Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2020/0279(COD)

10.12.2021

ENMIENDAS
2401 - 2612

Proyecto de informe
Tomas Tobé
(PE698.950v01-00)

La gestión del asilo y la migración y la modificación de la Directiva 2003/109/CE del Consejo y de la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]

Propuesta de Reglamento
(COM(2020)0610 – C9-0309/2020 – 2020/0279(COD))

Enmienda 2401
Laura Ferrara, Sabrina Pignedoli

Propuesta de Reglamento
Artículo 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. it

Enmienda 2402
Sophia in 't Veld, Michal Šimečka, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2403
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2404
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2405
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2406
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Yana Toom, Hilde Vautmans, Jan-Christoph Oetjen, Moritz Körner, Sophia in 't Veld

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro podrá comprometerse a ayudar a otro Estado miembro en el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular mediante un patrocinio de retornos por el cual, actuando en estrecha cooperación con el Estado miembro beneficiario, adoptará medidas para llevar a cabo el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular desde el territorio del Estado miembro beneficiario.	1. Un Estado miembro podrá comprometerse a ayudar a otro Estado miembro en el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular mediante un patrocinio de retornos por el cual, actuando en estrecha cooperación con el Estado miembro beneficiario, adoptará medidas para llevar a cabo el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular desde el territorio del Estado miembro beneficiario. ***El procedimiento de retorno se llevará a cabo dentro del respeto de la dignidad humana de los nacionales de terceros países en situación irregular.***

Or. en

Enmienda 2407
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro podrá comprometerse ***a ayudar a otro Estado miembro en el*** retorno de nacionales de terceros países en situación irregular mediante un patrocinio de retornos por el cual, actuando en estrecha cooperación con el Estado miembro beneficiario, adoptará medidas para llevar a cabo ***el*** retorno ***de nacionales de terceros países en situación irregular desde el territorio del Estado miembro beneficiario***.	1. Un Estado miembro podrá comprometerse ***al*** retorno de nacionales de terceros países en situación irregular mediante un patrocinio de retornos por el cual, actuando en estrecha cooperación con el Estado miembro beneficiario, adoptará ***las*** medidas ***necesarias*** para llevar a cabo ***dicho*** retorno.

Or. en

Enmienda 2408
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando un Estado miembro se comprometa a ofrecer patrocinio de retornos y los nacionales de terceros países en situación irregular que sean objeto de una decisión de retorno emitida por el Estado miembro beneficiario no retornen o sean expulsados en un plazo de ocho meses, el Estado miembro patrocinador del retorno trasladará a las personas en cuestión a su propio territorio de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 y 58. Este plazo comenzará a partir de la adopción	***suprimido***

del acto de ejecución a que se refiere el artículo 53, apartado 1, o cuando proceda, el artículo 49, apartado 2.

Or. en

Enmienda 2409
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando un Estado miembro se comprometa a ofrecer patrocinio de retornos y los nacionales de terceros países en situación irregular que sean objeto de una decisión de retorno emitida por el Estado miembro beneficiario no retornen o sean expulsados en un plazo de ocho meses, el Estado miembro patrocinador del retorno trasladará a las personas en cuestión a su propio territorio de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 y 58. Este plazo comenzará a partir de la adopción del acto de ejecución a que se refiere el artículo 53, apartado 1, o cuando proceda, el artículo 49, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2410
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando un Estado miembro se comprometa a ofrecer patrocinio de retornos y los nacionales de terceros países en situación irregular que sean***	2. El Estado miembro patrocinador del retorno trasladará a las personas en cuestión a su propio territorio.

objeto de una decisión de retorno emitida por el Estado miembro beneficiario no retornen o sean expulsados en un plazo de ocho meses, el Estado miembro patrocinador del retorno trasladará a las personas en cuestión a su propio territorio ***de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 y 58***. ***Este plazo comenzará a partir de la adopción del acto de ejecución a que se refiere el artículo 53, apartado 1, o cuando proceda, el artículo 49, apartado 2.***

Or. en

Enmienda 2411
Tomas Tobé, Lena Düpont, Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando un Estado miembro se comprometa a ofrecer patrocinio de retornos y los nacionales de terceros países en situación irregular que sean objeto de una decisión de retorno emitida por el Estado miembro beneficiario no retornen o sean expulsados en un plazo de ocho meses, el Estado miembro patrocinador del retorno trasladará a las personas en cuestión a su propio territorio de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 y 58. Este plazo comenzará a partir de la adopción del acto de ejecución a que se refiere el artículo 53, apartado 1***, o cuando proceda, el artículo 49, apartado 2***.	2. Cuando un Estado miembro se comprometa a ofrecer patrocinio de retornos ***en el territorio del Estado miembro beneficiario*** y los nacionales de terceros países en situación irregular que sean objeto de una decisión de retorno emitida por el Estado miembro beneficiario no retornen o sean expulsados en un plazo de ocho meses, el Estado miembro patrocinador del retorno trasladará a las personas en cuestión a su propio territorio de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 y 58. Este plazo comenzará a partir de la adopción del acto de ejecución a que se refiere el artículo 53, apartado 1**.** ***El plazo de ocho meses a que se refiere el párrafo primero se suspenderá en el supuesto de que dichos nacionales de terceros países en situación irregular se den a la fuga***.

Or. en

Enmienda 2412
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando un Estado miembro se comprometa a patrocinar el retorno de nacionales de un tercer país para los cuales todavía no se haya emitido una decisión de retorno en el Estado miembro beneficiario, el período a que se refiere el apartado 2 comenzará a contar a partir de una de las siguientes fechas:	***suprimido***
a) la fecha en la que el Estado miembro beneficiario dicte la decisión de retorno; o	
b) cuando se dicte una decisión de retorno como parte de una decisión de denegación de una solicitud de protección internacional o cuando se dicte una decisión de retorno como un acto separado, al mismo tiempo y conjuntamente con la decisión por la que se deniega la solicitud de protección internacional de acuerdo con el artículo 35 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo], la fecha en la que el solicitante o nacional de un tercer país ya no tenga derecho a permanecer y no le esté permitido permanecer.	

Or. en

Enmienda 2413
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Cuando un Estado miembro se comprometa a patrocinar el retorno de nacionales de un tercer país para los cuales todavía no se haya emitido una decisión de retorno en el Estado miembro beneficiario, el período a que se refiere el apartado 2 comenzará a contar a partir de una de las siguientes fechas:	***suprimido***
a) la fecha en la que el Estado miembro beneficiario dicte la decisión de retorno; o	
b) cuando se dicte una decisión de retorno como parte de una decisión de denegación de una solicitud de protección internacional o cuando se dicte una decisión de retorno como un acto separado, al mismo tiempo y conjuntamente con la decisión por la que se deniega la solicitud de protección internacional de acuerdo con el artículo 35 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo], la fecha en la que el solicitante o nacional de un tercer país ya no tenga derecho a permanecer y no le esté permitido permanecer.	

Or. en

Enmienda 2414
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando un Estado miembro se comprometa a patrocinar el retorno de nacionales de un tercer país para los cuales todavía no se haya emitido una decisión de retorno en el Estado miembro beneficiario, el período a que se refiere el apartado 2 comenzará a contar a partir de una de las siguientes fechas:	***suprimido***
a) la fecha en la que el Estado miembro	

beneficiario dicte la decisión de retorno; o

b) cuando se dicte una decisión de retorno como parte de una decisión de denegación de una solicitud de protección internacional o cuando se dicte una decisión de retorno como un acto separado, al mismo tiempo y conjuntamente con la decisión por la que se deniega la solicitud de protección internacional de acuerdo con el artículo 35 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre los procedimientos de asilo], la fecha en la que el solicitante o nacional de un tercer país ya no tenga derecho a permanecer y no le esté permitido permanecer.

Or. en

Enmienda 2415
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las medidas mencionadas en el apartado 1 incluirán la realización, por parte del Estado miembro patrocinador, ***de una o varias*** de las siguientes actividades:	4. Las medidas mencionadas en el apartado 1 incluirán la realización, por parte del Estado miembro patrocinador, de las siguientes actividades:

Or. en

Enmienda 2416
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ofrecer asesoramiento sobre el retorno y la reintegración de nacionales	***suprimida***

de terceros países en situación irregular;

Or. en

Enmienda 2417
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ofrecer asesoramiento sobre el retorno y la reintegración de nacionales de terceros países en situación irregular;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2418
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ofrecer asesoramiento sobre el retorno y la reintegración ***de*** nacionales de terceros países ***en situación irregular***;	a) ofrecer asesoramiento sobre el retorno y la reintegración ***a*** nacionales de terceros países;

Or. en

Enmienda 2419
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) utilizar el programa y los recursos	b) utilizar el programa y los recursos

nacionales para ofrecer asistencia logística, financiera u otra asistencia material o en especie, incluida la reintegración, a nacionales de terceros países ***en situación irregular*** que quieran marcharse de forma voluntaria;	nacionales para ofrecer asistencia logística, financiera u otra asistencia material o en especie, incluida la reintegración, a nacionales de terceros países que quieran marcharse de forma voluntaria;

Or. en

Enmienda 2420
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) organizar ***en nombre del Estado miembro beneficiario*** las modalidades prácticas de ejecución del retorno, como vuelos chárteres o regulares u otros medios de transporte al tercer país de retorno.	e) organizar las modalidades prácticas de ejecución del retorno, como vuelos chárteres o regulares u otros medios de transporte al tercer país de retorno.

Or. en

Enmienda 2421
Annalisa Tardino

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) cualquier otra actividad solicitada por el Estado miembro beneficiario para facilitar el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular.

Or. en

Enmienda 2422
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Estas medidas no afectarán a las obligaciones y responsabilidades del Estado miembro beneficiario establecidas en la Directiva 2008/115/CE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2423
Tomas Tobé, Lena Düpont, Jeroen Lenaers

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Estas medidas no afectarán a las obligaciones y responsabilidades del Estado miembro beneficiario establecidas en la Directiva 2008/115/CE.	Estas medidas no afectarán a las obligaciones y responsabilidades del Estado miembro beneficiario establecidas en la Directiva 2008/115/CE***, entre ellas las destinadas a evitar el riesgo de fuga***.

Or. en

Enmienda 2424
Maria Walsh, Deirdre Clune, Seán Kelly, Frances Fitzgerald, Colm Markey

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente artículo se entiende sin perjuicio de los derechos de los apátridas ni de su remisión a los procedimientos pertinentes previstos en el Derecho nacional para determinar su apatridia y brindarles una protección adecuada.

Or. en

Enmienda 2425
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 55 bis
	Medidas de desarrollo de capacidades
	1. Un Estado miembro podrá comprometerse a ayudar a otro Estado miembro a ofrecer medidas de desarrollo de capacidades en materia de asilo, acogida y retorno, apoyo operativo y medidas destinadas a responder a las tendencias migratorias que afectan al Estado miembro beneficiario mediante la cooperación con terceros países.
	Tales medidas tendrán por objeto atender las necesidades específicas detectadas en el informe sobre presión migratoria contemplado en el artículo 51 y se concebirán y aplicarán de manera proporcional a las contribuciones que el Estado miembro habría realizado a través de las medidas a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a), b), c) y d bis), como resultado de la aplicación de la clave de reparto que figura en el artículo 54.
	2. La Comisión determinará mediante un acto delegado los criterios para evaluar las medidas de desarrollo de capacidades propuestas por el Estado miembro contribuidor de conformidad con el apartado 1 del presente artículo.
	3. La Comisión evaluará periódicamente, con la ayuda de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, la aplicación de las medidas de desarrollo de capacidades en el Estado miembro beneficiario.

Or. en

Enmienda 2426
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 56	***suprimido***
Otras contribuciones solidarias	
1. Cuando un Estado miembro solicite apoyo solidario a otros Estados miembros para responder a la situación migratoria de su territorio a fin de evitar la presión migratoria, notificará dicha petición a la Comisión.	
2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se realizarán de acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].	
3. Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de aportar contribuciones solidarias en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones Solidarias que figura en el anexo IV. El Plan de Respuesta Solidaria incluirá, cuando sea pertinente, información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.	

Or. en

Justificación

Trasladado al artículo 45, apartado 2.

Enmienda 2427
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 56	***suprimido***
Otras contribuciones solidarias	
1. Cuando un Estado miembro solicite apoyo solidario a otros Estados miembros para responder a la situación migratoria de su territorio a fin de evitar la presión migratoria, notificará dicha petición a la Comisión.	
2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se realizarán de acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].	
3. Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de aportar contribuciones solidarias en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones Solidarias que figura en el anexo IV. El Plan de Respuesta Solidaria incluirá, cuando sea pertinente,	

información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.

Or. en

Enmienda 2428
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 56	***suprimido***
Otras contribuciones solidarias	
1. Cuando un Estado miembro solicite apoyo solidario a otros Estados miembros para responder a la situación migratoria de su territorio a fin de evitar la presión migratoria, notificará dicha petición a la Comisión.	
2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se realizarán de acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].	
3. Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de aportar contribuciones solidarias en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones Solidarias que figura en el anexo IV. El Plan de Respuesta Solidaria incluirá, cuando sea pertinente,	

información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.

Or. en

Enmienda 2429
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 56	***suprimido***
Otras contribuciones solidarias	
1. Cuando un Estado miembro solicite apoyo solidario a otros Estados miembros para responder a la situación migratoria de su territorio a fin de evitar la presión migratoria, notificará dicha petición a la Comisión.	
2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se realizarán de acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].	
3. Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de aportar contribuciones solidarias en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones Solidarias que figura en el anexo IV. El Plan de Respuesta Solidaria incluirá, cuando sea pertinente,	

información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.

Or. en

Enmienda 2430
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 56 ***Otras contribuciones solidarias***	Artículo 56 ***Reubicación voluntaria de los beneficiarios de protección internacional***

Or. en

Enmienda 2431
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Otras contribuciones ***solidarias***	Otras contribuciones ***voluntarias***

Or. en

Enmienda 2432
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un Estado miembro solicite apoyo solidario a otros Estados miembros para responder a la situación migratoria de su territorio a fin de evitar la presión migratoria, notificará dicha petición a la Comisión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2433
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un Estado miembro solicite apoyo ***solidario*** a otros Estados miembros para ***responder a la situación migratoria de su territorio a fin de evitar*** la presión migratoria, notificará dicha petición a la Comisión.	1. Cuando un Estado miembro solicite apoyo a otros Estados miembros para ***aliviar*** la presión migratoria, notificará dicha petición ***al Consejo y*** a la Comisión.

Or. en

Enmienda 2434
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Todo Estado miembro podrá negarse a participar en las medidas de reubicación, en cuyo caso aplicará otras medidas de solidaridad.

Or. fr

Enmienda 2435
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo ***solidario*** de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), ***se realizarán de acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]***.	2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo ***voluntario*** de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro ***y, en su caso, con un tercer país socio que albergue centros de acogida***, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), ***tendrán por objeto reducir la presión migratoria y la entrada ilegal en el territorio de los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 2436
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en ***respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se realizarán de acuerdo con los***	2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en ***situaciones en las que no exista presión migratoria ni sea aplicable el mecanismo establecido en los artículos 51 a 53, decidir reubicar a los beneficiarios de protección internacional. En tal caso, informará sin demora a la Comisión***.

objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].

Or. en

Enmienda 2437
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación. ***Las contribuciones a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra d), se realizarán de acuerdo con los objetivos del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].***	2. Cualquier Estado miembro podrá, en cualquier momento, en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, también de acuerdo con otro Estado miembro, realizar contribuciones por medio de las medidas a que se refiere el artículo 45 en favor del Estado miembro en cuestión y con su aprobación.

Or. en

Enmienda 2438
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Birgit Sippel, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de aportar contribuciones solidarias en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión	***suprimido***

cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones Solidarias que figura en el anexo IV. El Plan de Respuesta Solidaria incluirá, cuando sea pertinente, información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.

Or. en

Enmienda 2439
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de ***aportar contribuciones solidarias*** en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión ***cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones Solidarias que figura en el anexo IV. El Plan de Respuesta Solidaria incluirá, cuando sea pertinente, información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.***	3. Los Estados miembros que hayan contribuido o tengan intención de ***contribuir*** en respuesta a una petición de apoyo solidario de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión.

Or. en

Enmienda 2440
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que hayan	3. Los Estados miembros que hayan

contribuido o tengan intención de aportar contribuciones ***solidarias*** en respuesta a una petición de apoyo ***solidario*** de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán a la Comisión cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones ***Solidarias*** que figura en el anexo IV. El Plan de ***Respuesta Solidaria*** incluirá, cuando sea pertinente, información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.	contribuido o tengan intención de aportar contribuciones ***voluntarias*** en respuesta a una petición de apoyo ***voluntario*** de un Estado miembro, o por iniciativa propia, lo notificarán ***al Consejo y*** a la Comisión cumplimentando el formulario del Plan de Contribuciones ***Voluntarias*** que figura en el anexo IV. El Plan de ***Contribuciones Voluntarias*** incluirá, cuando sea pertinente, información verificable, entre otras cosas, sobre el alcance y naturaleza de las medidas y su aplicación.
	Or. en

Enmienda 2441
Lukas Mandl

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 56 bis
	Patrocinios de protección
	1. Un Estado miembro podrá proporcionar patrocinios de protección mediante la prestación de ayuda a nacionales de terceros países o apátridas en un tercer país pertinente que puedan necesitar protección tras la remisión por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o, en su caso, la Agencia de Asilo de la Unión Europea.
	2. Toda medida adoptada por un Estado miembro patrocinador que cumpla los objetivos generales del presente artículo constituirá una contribución solidaria con arreglo al artículo 45, apartado 1, letra e).
	3. La Comisión llevará a cabo una evaluación de necesidades de patrocinio de protección en el informe sobre presión migratoria previsto en el artículo 51, en la que determinará los criterios que deben

cumplir los nacionales de terceros países o apátridas y los grupos de estas personas que opten a patrocinios de protección, en particular las nacionalidades y los terceros países, en los que pueden proporcionarse estos patrocinios.

4. A la hora de determinar los criterios de admisibilidad, la Comisión tendrá en cuenta:

a) los terceros países, que con toda probabilidad serán el lugar de origen de un posible desplazamiento hacia el territorio del Estado miembro que se encuentra bajo presión, y

b) las nacionales de los diez mayores números de personas que solicitan protección internacional por primera vez en el Estado miembro objeto de presión migratoria.

5. Los patrocinios de protección incluirán medidas en materia de atención básica, vivienda, apoyo sanitario, contribuciones financieras o cualquier otra medida que ayude a ofrecer soluciones duraderas a las personas que lo necesiten.

Or. en

Enmienda 2442
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 56 bis
	Apoyo de las instituciones, órganos y organismos de la Unión
	1. Las instituciones, órganos y organismos de la Unión que desarrollan su actividad en el ámbito de la gestión del asilo y la migración prestarán, en el

marco de sus respectivos mandatos, un firme apoyo a los Estados miembros y a la Comisión con miras a garantizar la aplicación y el funcionamiento correctos del presente Reglamento.

A efectos del párrafo primero, las instituciones, órganos y organismos de la Unión a que se refiere dicho párrafo podrán proporcionar análisis, conocimientos especializados y apoyo operativo a las autoridades nacionales.

2. Cuando así lo solicite un Estado miembro, una institución, órgano u organismo de la Unión podrá prestarle apoyo. La Comisión o una institución, órgano u organismo de la Unión podrá, por propia iniciativa, proponer que se preste apoyo a un Estado miembro determinado. Cuando la Comisión o una institución, órgano u organismo de la Unión proponga prestar apoyo a un Estado miembro, dicho Estado miembro tendrá debidamente en cuenta la propuesta. El Estado miembro de que se trate podrá aceptar, modificar o rechazar dicha propuesta. El Estado miembro comunicará oportunamente a la Comisión una decisión motivada relativa a la aceptación, modificación o rechazo de la propuesta en cuestión.

Or. en

Enmienda 2443
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2444
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Procedimiento antes de la reubicación	Procedimiento antes de la reubicación ***en un centro de acogida de un tercer país socio***

Or. en

Enmienda 2445
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará a***:***	1. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará a ***las personas a las que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra c)***. ***La reubicación en virtud del presente artículo ha de ser siempre voluntaria por parte del Estado miembro encargado de llevarla a cabo y solo podrá incumbir a personas a las que ya se haya concedido protección internacional. En caso de surgir un riesgo para la seguridad en cualquier etapa del proceso, el Estado miembro de reubicación podrá negarse en cualquier momento a reubicar a la persona en cuestión.***

Or. en

Enmienda 2446
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las personas a las que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a) y c) y el artículo 45, apartado 2, letra a);	***suprimida***

Or. en

Justificación

Habida cuenta del nuevo procedimiento previsto en las enmiendas a los artículos 14 y 45, este procedimiento solo es aplicable a los beneficiarios de protección internacional en virtud del artículo 51, apartado 3.

Enmienda 2447
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las personas a las que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a) y c) ***y el artículo 45, apartado 2, letra a)***;	a) las personas a las que se refiere el artículo 45, apartado 1, letras a)***, a bis)*** y c);

Or. en

Enmienda 2448
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las personas a las que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), cuando haya expirado el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, letra b), y el artículo 45, apartado 2, letra b).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2449
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las personas a las que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), cuando haya expirado el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, letra b), y el artículo 45, apartado 2, letra b).	***suprimida***

Or. en

Enmienda 2450
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las personas a las que se refiere el artículo ***45, apartado 1, letra b), cuando haya expirado el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, letra b), y el artículo 45***, apartado ***2***, letra b).	b) las personas a las que se refiere el artículo ***51***, apartado ***3***, letra b)***, inciso ii), letra b)***.

Or. en

Enmienda 2451
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público de dicho Estado miembro. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro beneficiario no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo y, cuando proceda, excluirá a dicha persona de la lista a la que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2452
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público de dicho Estado miembro. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro beneficiario no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo y, cuando proceda, excluirá a dicha persona de la lista a la que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2453
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público de dicho Estado miembro. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro beneficiario no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo ***y, cuando proceda, excluirá a dicha persona de la lista a la que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2***.	2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público de dicho Estado miembro. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro beneficiario no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 2454
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público ***de dicho Estado miembro***. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la	2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público ***del tercer país socio que proporciona centros de acogida***. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede

seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro ***beneficiario no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo y, cuando proceda, excluirá a dicha persona de la lista a la que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2***.	suponer un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro ***que tenía intención de proceder a la reubicación en un centro de acogida de un tercer país socio procurará, en su lugar, el retorno del solicitante a su país de origen***.

Or. en

Enmienda 2455
Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público de dicho Estado miembro. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro beneficiario no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo y, cuando proceda, excluirá a dicha persona de la lista a la que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2.	2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario ***y contribuidor*** se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional o el orden público de dicho Estado miembro. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro beneficiario no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo y, cuando proceda, excluirá a dicha persona de la lista a la que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2.

Or. en

Enmienda 2456
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro para la seguridad nacional ***o el orden público*** de dicho Estado miembro. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional ***o el orden público***, el Estado miembro beneficiario ***no aplicará el procedimiento recogido en el presente artículo y, cuando proceda,*** excluirá a dicha persona ***de la lista a la que se hace referencia en el artículo 49, apartado 2***.	2. Antes de aplicar el procedimiento previsto en el presente artículo, el Estado miembro beneficiario se asegurará de que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión constituya un peligro ***particular y específico*** para la seguridad nacional de dicho Estado miembro***, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14, apartado 3***. Si existen motivos razonables para considerar que dicha persona puede suponer un peligro para la seguridad nacional, el Estado miembro beneficiario excluirá***, cuando proceda,*** a dicha persona ***del procedimiento de reubicación***.

Or. en

Enmienda 2457
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional, dicha persona será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.	***suprimido***

Cuando se vaya a realizar la reubicación con arreglo al artículo 49, el Estado miembro beneficiario utilizará la lista elaborada por la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a que se refiere el artículo 49, apartado 2.

El párrafo primero no se aplicará a los solicitantes para los cuales el Estado miembro beneficiario pueda establecerse como el Estado miembro responsable con arreglo a los criterios que figuran en los artículos 15 a 20 y 24, con excepción del artículo 15, apartado 5. Estos solicitantes no serán aptos para la reubicación.

Or. en

Enmienda 2458
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas.*** Cuando la persona ***en cuestión*** sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional, dicha persona será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.	3. Cuando la persona ***que deba ser reubicada*** sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. ***El solicitante será plenamente informado y consultado en el proceso de determinación de estos vínculos significativos y tendrá derecho a impugnar la decisión adoptada. Cuando dichos vínculos significativos, tal como se definen en el presente Reglamento, existan en más de un Estado miembro, el solicitante podrá escoger a qué Estado miembro desea que lo trasladen.*** Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional,

dicha persona será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.

Or. en

Enmienda 2459
Charlie Weimers, Laura Huhtasaari, Peter Kofod

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, ***dicho Estado miembro*** tendrá en cuenta, ***cuando corresponda***, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y ***el Estado miembro de reubicación***. ***Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un*** beneficiario de protección internacional***, dicha persona será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito***.	3. Cuando se vaya a realizar la reubicación ***en centros de acogida de terceros países socios***, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas ***en dichos centros***. Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, ***el tercer país socio de acogida*** tendrá en cuenta, ***mediante acuerdo con uno o varios Estados miembros***, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y ***la cultura, la lengua y la religión del país socio que ofrece capacidad de acogida en centros específicos***. ***A efectos del presente Reglamento, corresponde exclusivamente a los Estados miembros determinar la necesidad o no de obtener el consentimiento del*** beneficiario de protección internacional ***para su reubicación en un centro de acogida de un tercer país, así como adoptar legislación a este respecto en caso necesario***.

Or. en

Enmienda 2460
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. ***Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional,*** dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. Cuando la persona ***que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional, dicha persona*** será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.	3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. Dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. ***El solicitante será informado y consultado en el proceso de determinación de estos vínculos significativos, podrá presentar información y documentación pertinentes a tal efecto y tendrá derecho a oponerse a dicha clasificación.*** Cuando ***existan vínculos significativos en más de un Estados miembro, prevalecerá la elección del solicitante. En el supuesto de que no sea posible determinar la existencia de vínculos significativos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 23 ter.*** La persona ***en cuestión*** será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.

Or. en

Enmienda 2461
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de	3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de

vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. ***Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional, dicha persona será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.***

vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación.

Or. en

Enmienda 2462
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional, dicha persona será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.	3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. Cuando la persona en cuestión sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación***, como los criterios recogidos en el capítulo II de la parte III***.
	Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional, dicha persona será reubicada únicamente si da su consentimiento previo por escrito.

Or. en

Enmienda 2463
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. ***Cuando*** la persona en cuestión ***sea un solicitante o beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro tendrá en cuenta, cuando corresponda, la existencia de vínculos significativos entre la persona en cuestión y el Estado miembro de reubicación. Cuando la persona que se vaya a reubicar sea un beneficiario de protección internacional, dicha persona*** será reubicada únicamente si ***da*** su consentimiento previo por escrito.	3. ***La reubicación solo se podrá llevar a cabo si la persona en cuestión ya es beneficiaria de protección internacional.*** Cuando se vaya a realizar la reubicación, el Estado miembro beneficiario identificará a las personas susceptibles de ser reubicadas. La persona en cuestión será reubicada únicamente si ***el Estado miembro contribuidor y dicha persona dan*** su consentimiento previo por escrito.

Or. en

Enmienda 2464
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se vaya a realizar la reubicación con arreglo al artículo 49, el Estado miembro beneficiario utilizará la lista elaborada por la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a que se refiere el artículo 49, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2465
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se vaya a realizar la reubicación con arreglo al artículo 49, el Estado miembro beneficiario utilizará la lista elaborada por la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a que se refiere el artículo 49, apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2466
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se vaya a realizar la reubicación ***con arreglo al artículo 49***, el Estado miembro beneficiario ***utilizará la lista elaborada por la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a que se refiere*** el artículo ***49***, apartado 2.	Cuando se vaya a realizar la reubicación, el ***coordinador de la Unión para la reubicación debe apoyar las actividades relacionadas con el traslado del*** Estado miembro beneficiario ***al Estado miembro contribuidor en cumplimiento de las obligaciones que le impone*** el artículo ***13 bis***, apartado 2***, letra d)***.

Or. en

Enmienda 2467
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Cuando se vaya a realizar la reubicación ***con arreglo al artículo 49***, el Estado miembro beneficiario utilizará la lista elaborada por la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a que se refiere el artículo 49, apartado 2.	Cuando se vaya a realizar la reubicación ***en centros de acogida de terceros países***, el Estado miembro beneficiario utilizará la lista elaborada por la Agencia de Asilo y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a que se refiere el artículo 49, apartado 2.

Or. en

Enmienda 2468
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará a los solicitantes para los cuales el Estado miembro beneficiario pueda establecerse como el Estado miembro responsable con arreglo a los criterios que figuran en los artículos 15 a 20 y 24, con excepción del artículo 15, apartado 5. Estos solicitantes no serán aptos para la reubicación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2469
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará a los solicitantes para los cuales el Estado miembro beneficiario pueda establecerse como el Estado miembro responsable con arreglo a los criterios que figuran en los artículos 15 a 20 y 24, con excepción del artículo 15, apartado 5. Estos solicitantes no serán aptos para la reubicación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2470
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará a los solicitantes para los cuales el Estado miembro beneficiario pueda establecerse como el Estado miembro responsable con arreglo a los criterios que figuran en los artículos 15 a 20 y 24, con excepción del artículo 15, apartado 5. Estos solicitantes no serán aptos para la reubicación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2471
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará a los solicitantes para los cuales el Estado miembro beneficiario pueda establecerse como el Estado miembro responsable con arreglo a los criterios que figuran en los artículos 15 a 20 y 24, con excepción del artículo 15, apartado 5. Estos solicitantes no serán aptos para la reubicación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2472
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik

Azmani

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará a los solicitantes para los cuales el Estado miembro beneficiario ***pueda establecerse*** como el Estado miembro responsable con arreglo a los criterios que figuran en los artículos 15 a 20 y 24, con excepción del artículo 15, apartado 5. Estos solicitantes no serán aptos para la reubicación.	El párrafo primero no se aplicará a los solicitantes para los cuales ***sea más probable que*** el Estado miembro beneficiario ***se establezca*** como el Estado miembro responsable con arreglo a los criterios que figuran en los artículos 15 a 20 y 24, con excepción del artículo 15, apartado 5. Estos solicitantes no serán aptos para la reubicación.

Or. en

Enmienda 2473
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cada Estado miembro creará una base de datos que recoja las solicitudes de los beneficiarios de protección internacional que hayan residido legalmente en su territorio durante menos de dos años y que hayan manifestado su disposición a ser reubicados en otro Estado miembro. Cada beneficiario de protección internacional podrá indicar hasta dos Estados miembros de preferencia para su reubicación. Los Estados miembros actualizarán periódicamente las bases de datos a que se refiere el presente apartado.

Or. en

Enmienda 2474
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión establecerá, mediante un acto de ejecución, criterios uniformes para la recogida, conservación y eliminación por los Estados miembros de la información a que se refiere el apartado 1, así como las disposiciones organizativas y operativas para llevar a cabo la reubicación.

Or. en

Enmienda 2475
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. A la hora de ejecutar las medidas de solidaridad contempladas en el artículo 53, apartado 3, el Estado miembro beneficiario informará sin demora de la activación del procedimiento de reubicación a los beneficiarios de protección internacional registrados en la base de datos a que se refiere el apartado 1 por orden cronológico de registro. Los Estados miembros tendrán en cuenta las preferencias manifestadas por el beneficiario de protección internacional. Los posibles beneficiarios objeto de reubicación darán su consentimiento a dicho procedimiento dentro de los siete días siguientes a ser

	informados de su activación o, de lo contrario, no se les considerará aptos para ser reubicados. El Estado miembro beneficiario identificará a un número de beneficiarios correspondiente al establecido por la Comisión, mediante un acto de ejecución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.

Or. en

Enmienda 2476
Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando expire el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, el Estado miembro beneficiario informará inmediatamente al Estado miembro patrocinador de que el procedimiento establecido en los apartados 5 a 10 se aplicará con respecto a los nacionales de terceros países en situación irregular afectados.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 2477
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando expire el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, el Estado miembro beneficiario informará	***suprimido***

inmediatamente al Estado miembro patrocinador de que el procedimiento establecido en los apartados 5 a 10 se aplicará con respecto a los nacionales de terceros países en situación irregular afectados.

Or. en

Enmienda 2478
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando expire el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, el Estado miembro beneficiario informará inmediatamente al Estado miembro patrocinador de que el procedimiento establecido en los apartados 5 a 10 se aplicará con respecto a los nacionales de terceros países en situación irregular afectados.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2479
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando expire el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, el Estado miembro beneficiario informará inmediatamente al Estado miembro patrocinador de que el procedimiento establecido en los apartados 5 a 10 se aplicará con respecto a los nacionales de	***suprimido***

terceros países en situación irregular afectados.

Or. en

Enmienda 2480
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando expire el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, el Estado miembro beneficiario informará inmediatamente al Estado miembro patrocinador de que el procedimiento establecido en los apartados 5 a 10 se aplicará con respecto a los nacionales de terceros países en situación irregular afectados.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2481
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando expire el plazo mencionado en el artículo 55, apartado 2, el Estado miembro beneficiario informará inmediatamente al Estado miembro patrocinador de que el procedimiento establecido en los apartados 5 a 10 se aplicará con respecto a los nacionales de terceros países en situación irregular afectados.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2482
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El Estado miembro beneficiario transmitirá al Estado miembro de reubicación ***lo antes posible*** la información y los documentos pertinentes sobre la persona a que se refieren los apartados 2 y 3.	5. El Estado miembro beneficiario transmitirá ***lo antes posible*** al Estado miembro ***organizador*** de ***la*** reubicación ***en un centro de acogida de un tercer país socio*** la información y los documentos pertinentes sobre la persona a que se refieren los apartados 2 y 3.

Or. en

Enmienda 2483
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El Estado miembro beneficiario transmitirá al Estado miembro de reubicación lo antes posible la información y los documentos pertinentes sobre la persona a que se ***refieren los apartados*** 2 ***y 3***.	5. El Estado miembro beneficiario transmitirá al Estado miembro de reubicación lo antes posible la información y los documentos pertinentes sobre la persona a que se ***refiere el apartado*** 2.

Or. en

Enmienda 2484
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Estado miembro de reubicación examinará la información transmitida por el Estado miembro beneficiario con arreglo al apartado 5 y verificará que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión supone un peligro para su seguridad nacional u orden público.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2485
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Estado miembro de reubicación examinará la información transmitida por el Estado miembro beneficiario con arreglo al apartado 5 y verificará que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión supone un peligro para su seguridad nacional u orden público.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2486
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Estado miembro de reubicación examinará la información transmitida por	***suprimido***

el Estado miembro beneficiario con arreglo al apartado 5 y verificará que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión supone un peligro para su seguridad nacional u orden público.

Or. en

Enmienda 2487
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Estado miembro de reubicación examinará la información transmitida por el Estado miembro beneficiario ***con arreglo al apartado 5*** y verificará que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión supone un peligro para ***su*** seguridad nacional u orden público.	6. El Estado miembro ***organizador*** de ***la*** reubicación ***en un centro de acogida de un tercer país socio*** examinará la información transmitida por el Estado miembro beneficiario y verificará que no existen motivos razonables para considerar que la persona en cuestión supone un peligro para ***la*** seguridad nacional u orden público ***del tercer país socio pertinente***. ***Si se determina que dicha persona constituye un peligro, se procederá de inmediato a su retorno a su país de origen.***

Or. en

Enmienda 2488
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Estado miembro de reubicación examinará la información transmitida por el Estado miembro beneficiario con arreglo al apartado 5 y verificará que no existen motivos razonables para considerar que la	6. El Estado miembro de reubicación examinará la información transmitida por el Estado miembro beneficiario con arreglo al apartado 5 y verificará que no existen motivos razonables para considerar que la

persona en cuestión supone un peligro para su seguridad nacional u orden público.	persona en cuestión supone un peligro para su seguridad nacional u orden público***, así como para el conjunto de la Unión***. ***En el supuesto de que dicha persona plantee algún problema de seguridad, el Estado miembro podrá realizar una entrevista personal previa a la reubicación.***

Or. en

Enmienda 2489
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando no existan motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro de reubicación confirmará en el plazo de una semana que reubicará a dicha persona.	***suprimido***
Cuando las comprobaciones confirmen que existen motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro de reubicación informará en el plazo de una semana al Estado miembro beneficiario de la naturaleza y los elementos en los que se basa la alerta, procedentes de cualquier base de datos pertinente. En esos casos, no se producirá la reubicación de la persona en cuestión.	
En casos excepcionales, cuando pueda demostrarse que el examen de la información es particularmente complejo o que se deben comprobar muchos casos en ese momento, el Estado miembro de reubicación podrá dar su respuesta una vez transcurrido el plazo de una semana	

mencionado en los párrafos primero y segundo, pero, en cualquier caso, en un plazo de dos semanas. En tales circunstancias, el Estado miembro de reubicación comunicará al Estado miembro beneficiario su decisión de posponer la respuesta más allá del plazo inicial de una semana.

Si no se actúa en el plazo de una semana mencionado en los párrafos primero y segundo ni en el plazo de dos semanas mencionado en el párrafo tercero del presente apartado, este hecho equivaldrá a la confirmación de la recepción de la información e implicará la obligación de reubicar a la persona, incluida la obligación de adoptar las medidas adecuadas para su llegada.

Or. en

Enmienda 2490
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***Cuando no existan motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público,*** el Estado miembro de reubicación confirmará en el plazo de una semana que reubicará a dicha persona.	7. El Estado miembro de reubicación confirmará en el plazo de una semana que reubicará a dicha persona.

Or. en

Enmienda 2491
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando no existan motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro de reubicación confirmará en el plazo de una semana que reubicará a dicha persona.	7. Cuando no existan motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro ***organizador*** de ***la*** reubicación confirmará en el plazo de una semana que reubicará a dicha persona ***en un centro de acogida de un tercer país socio***.

Or. en

Enmienda 2492
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando ***no*** existan ***motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público***, el Estado miembro de reubicación confirmará en el plazo de una semana que reubicará a dicha persona.	7. Cuando existan ***lazos familiares y otros vínculos significativos***, el Estado miembro de reubicación confirmará en el plazo de una semana que reubicará a dicha persona.

Or. en

Enmienda 2493
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las comprobaciones confirmen que existen motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad	***suprimido***

nacional o el orden público, el Estado miembro de reubicación informará en el plazo de una semana al Estado miembro beneficiario de la naturaleza y los elementos en los que se basa la alerta, procedentes de cualquier base de datos pertinente. En esos casos, no se producirá la reubicación de la persona en cuestión.

Or. en

Enmienda 2494
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las comprobaciones confirmen que existen motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro de reubicación informará en el plazo de una semana al Estado miembro beneficiario de la naturaleza y los elementos en los que se basa la alerta, procedentes de cualquier base de datos pertinente. En esos casos, no se producirá la reubicación de la persona en cuestión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2495
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las comprobaciones confirmen que existen motivos razonables para pensar que	Cuando las comprobaciones confirmen que existen motivos razonables para pensar que

la persona en cuestión constituye un peligro para ***la seguridad nacional*** o ***el*** orden público, el Estado miembro de reubicación ***informará en el plazo de una semana al Estado miembro beneficiario de la naturaleza y los elementos en los que se basa la alerta, procedentes de cualquier base de datos pertinente. En esos casos, no se producirá la reubicación*** de la persona ***en cuestión***.	la persona en cuestión constituye un peligro para ***el tercer país socio de acogida*** o ***su*** orden público, el Estado miembro ***encargado*** de ***organizar la*** reubicación ***preparará de inmediato el retorno*** de la persona ***a su país de origen***.

Or. en

Enmienda 2496
Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las comprobaciones confirmen que existen motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro de reubicación informará en el plazo de ***una semana*** al Estado miembro beneficiario de la naturaleza y los elementos en los que se basa la alerta, procedentes de cualquier base de datos pertinente. En esos casos, no se producirá la reubicación de la persona en cuestión.	Cuando las comprobaciones confirmen que existen motivos razonables para pensar que la persona en cuestión constituye un peligro para la seguridad nacional o el orden público, el Estado miembro de reubicación informará en el plazo de ***un mes*** al Estado miembro beneficiario de la naturaleza y los elementos en los que se basa la alerta, procedentes de cualquier base de datos pertinente. En esos casos, no se producirá la reubicación de la persona en cuestión.

Or. pl

Enmienda 2497
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

En casos excepcionales, cuando pueda demostrarse que el examen de la información es particularmente complejo o que se deben comprobar muchos casos en ese momento, el Estado miembro de reubicación podrá dar su respuesta una vez transcurrido el plazo de una semana mencionado en los párrafos primero y segundo, pero, en cualquier caso, en un plazo de dos semanas. En tales circunstancias, el Estado miembro de reubicación comunicará al Estado miembro beneficiario su decisión de posponer la respuesta más allá del plazo inicial de una semana.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2498
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En casos excepcionales, cuando pueda demostrarse que el examen de la información es particularmente complejo o que se deben comprobar muchos casos en ese momento, el Estado miembro de reubicación podrá dar su respuesta una vez transcurrido el plazo de una semana mencionado en los párrafos primero y segundo, pero, en cualquier caso, en un plazo de dos semanas. En tales circunstancias, el Estado miembro de reubicación comunicará al Estado miembro beneficiario su decisión ***de posponer la respuesta más allá*** del plazo inicial de una semana.	En casos excepcionales, cuando pueda demostrarse que el examen de la información es particularmente complejo o que se deben comprobar muchos casos en ese momento, el Estado miembro ***organizador*** de ***la*** reubicación ***en un centro de acogida de un tercer país socio*** podrá dar su respuesta una vez transcurrido el plazo de una semana mencionado en los párrafos primero y segundo, pero, en cualquier caso, en un plazo de dos semanas. En tales circunstancias, el Estado miembro ***organizador*** de ***la*** reubicación ***en un centro de acogida de un tercer país socio*** comunicará al Estado miembro beneficiario su decisión ***dentro*** del plazo inicial de una semana.

Or. en

Enmienda 2499
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si no se actúa en el plazo de una semana mencionado en los párrafos primero y segundo ni en el plazo de dos semanas mencionado en el párrafo tercero del presente apartado, este hecho equivaldrá a la confirmación de la recepción de la información e implicará la obligación de reubicar a la persona, incluida la obligación de adoptar las medidas adecuadas para su llegada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2500
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El Estado miembro beneficiario adoptará una decisión de traslado, a más tardar una semana después de la confirmación por parte del Estado miembro de reubicación. Comunicará a la persona afectada, sin demora y por escrito, la decisión de trasladarla a dicho Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2501
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El Estado miembro beneficiario adoptará una decisión de traslado, a más tardar una semana después de la confirmación por parte del Estado miembro de reubicación. Comunicará a la persona afectada, sin demora y por escrito, la decisión de trasladarla a dicho Estado miembro.	8. El Estado miembro beneficiario adoptará una decisión de traslado, a más tardar una semana después de la confirmación por parte del Estado miembro de reubicación. Comunicará a la persona afectada, sin demora y por escrito, la decisión de trasladarla a dicho Estado miembro ***y, a más tardar, cuarenta y ocho horas antes de efectuarse el traslado***.

Or. en

Enmienda 2502
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El traslado de ***la*** persona ***en cuestión del*** Estado miembro ***beneficiario al Estado miembro*** de ***reubicación*** se llevará a cabo de conformidad con el ***Derecho nacional del Estado miembro beneficiario, previa consulta a los Estados miembros afectados, en cuanto sea materialmente posible, y a más tardar en el plazo de cuatro semanas desde la confirmación por parte del Estado miembro de reubicación o de la resolución definitiva sobre un recurso o revisión de una decisión de traslado cuando esta se suspenda de conformidad con el artículo 33, apartado 3***.	9. El traslado de ***cualquier*** persona ***de un*** Estado miembro ***a un centro de acogida*** de ***un tercer país socio*** se llevará a cabo de conformidad con ***lo dispuesto en*** el ***acuerdo bilateral o multilateral pertinente celebrado con dicho tercer país***.

Or. en

Enmienda 2503
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El artículo 32, apartados 3, 4 y 5, los artículos 33 y 34, el artículo 35, apartados 1 y 3, el artículo 36, apartados 2 y 3 y los artículos 37 y 39 se aplicarán mutatis mutandis al traslado con fines de reubicación.	10. El artículo 32, apartados 3, 4 y 5, los artículos 33 y 34, el artículo 35, apartados 1 y 3, el artículo 36, apartados 2 y 3 y los artículos 37 y 39 se aplicarán mutatis mutandis al traslado con fines de reubicación ***en centros de acogida de terceros países socios***.

Or. en

Enmienda 2504
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Mediante actos de ejecución, la Comisión adoptará ***condiciones*** uniformes para la ***preparación y*** presentación de información y documentos a efectos de reubicación. Dichos actos de ejecución serán adoptados con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 67, apartado 2.	11. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 68 en lo referente a las condiciones para la preparación de información y documentos a efectos de reubicación. En el ejercicio de sus facultades, la Comisión consultará a la Agencia de Asilo y al coordinador de la Unión para la reubicación.*** Mediante actos de ejecución, la Comisión adoptará ***procedimientos*** uniformes para la presentación de información y documentos a efectos de reubicación. Dichos actos de ejecución serán adoptados con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 67, apartado 2.

Or. en

Enmienda 2505
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Mediante actos de ejecución, la Comisión adoptará condiciones uniformes para la preparación y presentación de información y documentos a efectos de reubicación. Dichos actos de ejecución serán adoptados con arreglo al ***procedimiento de examen a que se refiere el*** artículo ***67, apartado 2***.	11. ***Los Estados miembros utilizarán el sistema común de transmisión y comunicación electrónicas seguras para realizar las reubicaciones.*** Mediante actos de ejecución, la Comisión adoptará condiciones uniformes para la preparación y presentación de información y documentos a efectos de reubicación. Dichos actos de ejecución serán adoptados con arreglo al artículo ***40 bis***.

Or. en

Enmienda 2506
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. ***Mediante actos de ejecución, la Comisión adoptará*** condiciones ***uniformes*** para la preparación y presentación de información y documentos a efectos de reubicación. ***Dichos actos de ejecución serán adoptados con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 67, apartado 2***.	11. ***Corresponderá exclusivamente a los Estados miembros decidir las*** condiciones para la preparación y presentación de información y documentos a efectos de reubicación ***con objeto de garantizar su plena compatibilidad con los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes con los terceros países que albergan centros de acogida***.

Or. en

Enmienda 2507
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 58	***suprimido***
Procedimiento tras la reubicación	
1. El Estado miembro de reubicación informará al Estado miembro beneficiario de la llegada segura de la persona en cuestión o de que dicha persona no ha comparecido en el plazo señalado.	
2. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un solicitante para el cual no se haya determinado todavía el Estado miembro responsable, dicho Estado miembro aplicará los procedimientos establecidos en la parte III, con excepción del artículo 8, apartado 2, el artículo 9, apartados 1 y 2, el artículo 15, apartado 5 y el artículo 21, apartados 1 y 2.	
Cuando no pueda designarse un Estado miembro responsable de acuerdo al párrafo primero, el Estado miembro de reubicación será el responsable de examinar la solicitud de protección internacional.	
El Estado miembro de reubicación indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].	
3. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un solicitante para el cual se hubiera determinado previamente el Estado miembro beneficiario como responsable por otros motivos distintos a los recogidos en el artículo 57, apartado 3, párrafo tercero, la responsabilidad de examinar la solicitud de protección internacional se transferirá al Estado miembro de reubicación.	
El Estado miembro de reubicación indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE)	

XXX/XXX [Reglamento Eurodac].

4. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro concederá automáticamente el estatus de protección internacional respetando el correspondiente estatus de protección internacional concedido por el Estado miembro beneficiario.

5. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, se aplicará la Directiva 2008/115/CE.

Or. en

Enmienda 2508
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Procedimiento tras la reubicación	Procedimiento tras la reubicación ***en centros de acogida de terceros países socios***

Or. en

Enmienda 2509
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Estado miembro de reubicación informará al Estado miembro beneficiario de la llegada segura de la persona en cuestión o ***de que dicha persona no ha***	1. El Estado miembro ***organizador*** de ***la*** reubicación ***en centros de acogida de terceros países socios*** informará al Estado miembro beneficiario de la llegada segura

comparecido en el plazo señalado.	de la persona en cuestión o ***del fracaso de la reubicación en centros de acogida de terceros países socios***.

Or. en

Enmienda 2510
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Estado miembro de reubicación informará al Estado miembro beneficiario de la llegada segura de la persona en cuestión o de que dicha persona no ha comparecido en el plazo señalado.	1. El Estado miembro de reubicación informará al Estado miembro beneficiario ***y al coordinador de la Unión para la reubicación*** de la llegada segura de la persona en cuestión o de que dicha persona no ha comparecido en el plazo señalado.

Or. en

Enmienda 2511
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Estado miembro de reubicación informará al Estado miembro beneficiario de la llegada segura de la persona en cuestión o de que dicha persona no ha comparecido en el plazo señalado.	1. El Estado miembro de reubicación informará al Estado miembro beneficiario ***y a la Agencia de Asilo*** de la llegada segura de la persona en cuestión o de que dicha persona no ha comparecido en el plazo señalado.

Or. en

Enmienda 2512
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier

Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un solicitante para el cual no se haya determinado todavía el Estado miembro responsable, dicho Estado miembro aplicará los procedimientos establecidos en la parte III, con excepción del artículo 8, apartado 2, el artículo 9, apartados 1 y 2, el artículo 15, apartado 5 y el artículo 21, apartados 1 y 2.	***suprimido***
Cuando no pueda designarse un Estado miembro responsable de acuerdo al párrafo primero, el Estado miembro de reubicación será el responsable de examinar la solicitud de protección internacional.	
El Estado miembro de reubicación indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].	

Or. en

Enmienda 2513
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un solicitante para el cual no se haya determinado todavía el Estado miembro responsable, dicho Estado miembro aplicará los procedimientos establecidos	***suprimido***

en la parte III, con excepción del artículo 8, apartado 2, el artículo 9, apartados 1 y 2, el artículo 15, apartado 5 y el artículo 21, apartados 1 y 2.

Cuando no pueda designarse un Estado miembro responsable de acuerdo al párrafo primero, el Estado miembro de reubicación será el responsable de examinar la solicitud de protección internacional.

El Estado miembro de reubicación indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].

Or. en

Enmienda 2514
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando*** el Estado miembro de reubicación ***haya reubicado a un solicitante para el cual no se haya determinado todavía el Estado miembro*** responsable***, dicho Estado miembro aplicará los procedimientos establecidos en la parte III, con excepción del artículo 8, apartado 2, el artículo 9, apartados 1 y 2, el artículo 15, apartado 5 y el artículo 21, apartados 1 y 2***.	2. El Estado miembro de reubicación ***será*** responsable ***del examen de la solicitud de protección internacional***.

Or. en

Enmienda 2515
Damien Carême

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando*** el Estado miembro de reubicación ***haya reubicado a un solicitante para el cual no se haya determinado todavía el Estado miembro*** responsable***, dicho Estado miembro aplicará los procedimientos establecidos en la parte III, con excepción del*** artículo ***8***, apartado ***2, el artículo 9, apartados 1 y 2, el artículo 15, apartado 5 y el artículo 21, apartados*** 1 ***y 2.***	2. El Estado miembro de reubicación ***será*** responsable ***del examen de la solicitud de protección internacional e indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el*** artículo ***11***, apartado 1***, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac]***.

Or. en

Enmienda 2516
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando no pueda designarse un Estado miembro responsable de acuerdo al párrafo primero, el Estado miembro de reubicación será el responsable de examinar la solicitud de protección internacional.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2517
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando no pueda designarse un Estado miembro responsable de acuerdo al	***suprimido***

párrafo primero, el Estado miembro de reubicación será el responsable de examinar la solicitud de protección internacional.

Or. en

Enmienda 2518
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Estado miembro de reubicación indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 3, respectivamente, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].

Or. en

Enmienda 2519
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un solicitante para el cual se hubiera determinado previamente el Estado miembro beneficiario como responsable por otros motivos distintos a los recogidos en el artículo 57, apartado 3, párrafo tercero, la responsabilidad de examinar la solicitud de protección internacional se transferirá al Estado miembro de reubicación.	***suprimido***

El Estado miembro de reubicación indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].

Or. en

Enmienda 2520
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un solicitante para el cual se hubiera determinado previamente el Estado miembro beneficiario como responsable por otros motivos distintos a los recogidos en el artículo 57, apartado 3, párrafo tercero, la responsabilidad de examinar la solicitud de protección internacional se transferirá al Estado miembro de reubicación.	***suprimido***
El Estado miembro de reubicación indicará su responsabilidad en Eurodac de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento Eurodac].	

Or. en

Enmienda 2521
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Cuando*** el Estado miembro de reubicación ***haya reubicado a un solicitante para el cual se hubiera determinado previamente el Estado miembro beneficiario como responsable por otros motivos distintos a los recogidos en el artículo 57, apartado 3, párrafo tercero, la responsabilidad de examinar la solicitud de protección internacional se transferirá al Estado miembro de reubicación***.	3. ***La determinación de la responsabilidad solo podrá tener lugar tras la reubicación en caso de concurrir circunstancias atenuantes y siempre que se cumplan todos los plazos.*** El Estado miembro de reubicación ***tendrá en cuenta todos los criterios***.

Or. en

Enmienda 2522
Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro concederá automáticamente el estatus de protección internacional respetando el correspondiente estatus de protección internacional concedido por el Estado miembro beneficiario.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 2523
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Cuando*** el Estado miembro de reubicación ***haya reubicado a un beneficiario de protección internacional, dicho Estado miembro*** concederá automáticamente el estatus de protección internacional respetando el correspondiente estatus de protección internacional concedido por el Estado miembro beneficiario.	4. El Estado miembro de reubicación concederá automáticamente el estatus de protección internacional respetando el correspondiente estatus de protección internacional concedido por el Estado miembro beneficiario.

Or. en

Enmienda 2524
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando ***el Estado miembro de reubicación*** haya reubicado a un beneficiario de protección internacional, ***dicho*** Estado miembro concederá ***automáticamente*** el estatus de protección internacional respetando el correspondiente estatus de protección internacional concedido por el Estado miembro beneficiario.	4. Cuando haya reubicado ***voluntariamente*** a un beneficiario de protección internacional, ***el*** Estado miembro ***de reubicación*** concederá el estatus de protección internacional respetando el correspondiente estatus de protección internacional concedido por el Estado miembro beneficiario.

Or. en

Enmienda 2525
Jadwiga Wiśniewska, Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un nacional	***suprimido***

de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, se aplicará la Directiva 2008/115/CE.

Or. pl

Enmienda 2526
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, se aplicará la Directiva 2008/115/CE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2527
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, se aplicará la Directiva 2008/115/CE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2528
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento

Artículo 58 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, se aplicará la Directiva 2008/115/CE.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2529
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, se aplicará la Directiva 2008/115/CE.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 2530
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el Estado miembro de reubicación haya reubicado a un nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, se aplicará la Directiva 2008/115/CE.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 2531
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 59	***suprimido***
Otras obligaciones	
Los Estados miembros beneficiarios y contribuidores mantendrán informada a la Comisión sobre la aplicación de las medidas de solidaridad adoptadas a escala bilateral, entre ellas, las medidas de cooperación con un tercer país.	

Or. en

Enmienda 2532
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***beneficiarios y contribuidores*** mantendrán informada a la Comisión sobre la aplicación de las medidas de ***solidaridad*** adoptadas a escala bilateral, entre ellas, las medidas de cooperación con un tercer país.	Los Estados miembros mantendrán informada a la Comisión sobre la aplicación de las medidas de ***cooperación*** adoptadas a escala bilateral, entre ellas, las medidas de cooperación con un tercer país.

Or. en

Enmienda 2533
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros beneficiarios y contribuidores mantendrán ***informada*** a la Comisión sobre la aplicación de ***las medidas de solidaridad adoptadas*** a escala bilateral***, entre ellas, las medidas de cooperación con un tercer país***.	Los Estados miembros beneficiarios y contribuidores mantendrán ***informadas*** a la Comisión ***y a la Agencia de Asilo*** sobre la aplicación de ***otros compromisos de reubicación adoptados*** a escala bilateral.

Or. en

Enmienda 2534
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros beneficiarios y contribuidores mantendrán ***informada*** a la Comisión sobre la aplicación de las medidas de solidaridad adoptadas a escala bilateral***, entre ellas, las medidas de cooperación con un tercer país***.	Los Estados miembros beneficiarios y contribuidores mantendrán ***informados*** a la Comisión ***y al coordinador de la Unión para la reubicación*** sobre la aplicación de las medidas de solidaridad adoptadas a escala bilateral.

Or. en

Enmienda 2535
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud, la Comisión coordinará los aspectos operativos de ***las medidas ofrecidas por los Estados miembros contribuidores, incluida toda la asistencia***	***El coordinador de la Unión para la reubicación*** coordinará los aspectos operativos de ***la implantación del mecanismo de distribución con el apoyo***

prestada por los expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo ***o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas***.	***técnico de*** la Agencia de Asilo.

Or. en

Enmienda 2536
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud, la Comisión coordinará los aspectos operativos de las medidas ofrecidas por los Estados miembros contribuidores, incluida toda la asistencia prestada por los expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo ***o*** por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.	Previa solicitud, la Comisión coordinará los aspectos operativos de las medidas ofrecidas por los Estados miembros contribuidores, incluida toda la asistencia prestada por los expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo***,*** por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ***o por cualquier otra institución, órgano u organismo de la Unión***.

Or. en

Enmienda 2537
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud, la Comisión coordinará los aspectos operativos de las medidas ofrecidas por los Estados miembros contribuidores, incluida toda la asistencia prestada por los expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.	***El coordinador de la Unión para la reubicación*** coordinará los aspectos operativos de las medidas ofrecidas por los Estados miembros contribuidores, incluida toda la asistencia prestada por los expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Or. en

Enmienda 2538
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud, la Comisión coordinará los aspectos operativos de las medidas ***ofrecidas*** por los Estados miembros contribuidores, incluida toda la asistencia prestada por los expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.	Previa solicitud, la Comisión coordinará los aspectos operativos de las medidas ***acordadas*** por los Estados miembros contribuidores, incluida toda la asistencia prestada por los expertos o grupos de expertos desplegados por la Agencia de Asilo o por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Or. en

Enmienda 2539
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Con arreglo al principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades entre los Estados miembros establecido en el artículo 5, los Estados miembros recibirán una ayuda financiera adecuada y proporcionada con cargo al presupuesto de la Unión para aplicar el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2540
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ayuda financiera tras la reubicación ***con arreglo a los capítulos I y II de la parte IV*** se ejecutará de acuerdo con el artículo ***17*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].	La ayuda financiera tras la reubicación ***en centros de acogida de terceros países socios*** se ejecutará de acuerdo con el artículo ***16*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].

Or. en

Enmienda 2541
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ayuda financiera ***tras la reubicación con arreglo a los capítulos I y II de la parte IV se ejecutará de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]***.	La ayuda financiera ***se proporcionará con cargo al presupuesto de la Unión para todas las modalidades de contribuciones solidarias de los Estados miembros, incluida la financiación de fronteras físicas en las fronteras exteriores de la Unión***.

Or. en

Enmienda 2542
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ayuda financiera tras la reubicación con arreglo a los capítulos I y II de la parte IV se ejecutará de acuerdo con el artículo ***17*** del Reglamento (UE) ***XXX/XXX*** [Fondo de	La ayuda financiera tras la reubicación con arreglo a los capítulos I y II de la parte IV se ejecutará de acuerdo con el artículo ***20*** del Reglamento (UE) ***2021/1147*** [Fondo de

Asilo ***y*** Migración].	Asilo**,** Migración ***e Integración***].

Or. en

Enmienda 2543
Nicola Procaccini

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ayuda financiera tras ***la reubicación*** con arreglo a los capítulos I y II de la parte IV se ejecutará de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].	La ayuda financiera tras ***el reparto*** con arreglo a los capítulos I y II de la parte IV se ejecutará de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración].

Or. en

Enmienda 2544
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – párrafo 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Además de todo el apoyo diplomático y logístico disponible, la Unión proporcionará ayuda financiera a cualquier Estado miembro que desee negociar, o que haya celebrado, un acuerdo con un tercer país socio para reubicar en este la totalidad de la tramitación de solicitudes de protección internacional y la facilitación de dicha protección. Por cada persona reubicada en un centro de acogida de un tercer país, se asignará un importe a tanto alzado con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración] al Estado miembro que haya facilitado la tramitación de la solicitud de protección internacional por el tercer país

en cuestión o su realización en un tercer país socio.

Or. en

Enmienda 2545
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El coste de la reubicación y del traslado se imputará al presupuesto de la Unión.

Or. en

Enmienda 2546
Pietro Bartolo, Sylvie Guillaume, Juan Fernando López Aguilar, Bettina Vollath, Javier Moreno Sánchez, Domènec Ruiz Devesa, Giuliano Pisapia, Elena Yoncheva, Thijs Reuten, Franco Roberti, Cyrus Engerer, Caterina Chinnici

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los costes de acogida de un solicitante sufragados por el Estado miembro encargado de la determinación desde el registro de la solicitud de protección internacional hasta el traslado del solicitante al Estado miembro responsable, o hasta que el Estado miembro encargado de la determinación asuma la responsabilidad en relación con el solicitante, se reembolsarán con cargo al presupuesto general de la Unión.

Or. en

Enmienda 2547
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales tratados con arreglo al presente Reglamento y, en particular, para evitar la divulgación o el acceso ilícitos o no autorizados, la alteración o la pérdida de los datos personales tratados.	1. ***Todo tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento se atendrá a la legislación pertinente de la Unión en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2018/1725, el Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando proceda, la Directiva (UE) 2016/680.*** Los Estados miembros aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales tratados con arreglo al presente Reglamento y, en particular, para evitar la divulgación o el acceso ilícitos o no autorizados, la alteración o la pérdida de los datos personales tratados.

Or. en

Enmienda 2548
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales tratados con arreglo al presente Reglamento y, en particular, para evitar la divulgación o el acceso ilícitos o no autorizados, la alteración o la pérdida de los datos personales tratados.	1. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2 del capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679,*** los Estados miembros aplicarán las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales tratados con arreglo al presente Reglamento y, en particular, para evitar la divulgación o el acceso ilícitos o no autorizados, la alteración o la pérdida de los datos personales tratados.

Or. en

Enmienda 2549
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad o autoridades de control competentes de cada Estado miembro supervisarán la licitud del tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades del Estado miembro en cuestión a las que hace referencia el artículo 41.	2. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento (UE) 2016/679,*** la autoridad o autoridades de control competentes de cada Estado miembro supervisarán ***y garantizarán*** la licitud del tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades del Estado miembro en cuestión a las que hace referencia el artículo 41.

Or. en

Enmienda 2550
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El sistema común de transmisión y comunicación electrónicas seguras a que se refiere el artículo 40 bis se atendrá plenamente a lo dispuesto en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 2551
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El tratamiento de los datos personales por parte de la Agencia de Asilo se atendrá al Reglamento (UE) ***XXX/XXX [Agencia de Asilo de la Unión Europea]***, en particular en lo relativo ***al control*** del Supervisor Europeo de Protección de Datos.	3. El tratamiento de los datos personales por parte de la Agencia de Asilo se atendrá al Reglamento (UE) ***2018/1725***, en particular en lo relativo ***a la supervisión por parte*** del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Or. en

Enmienda 2552
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades indicadas en el artículo 41 estén sometidas a las normas de confidencialidad definidas en su Derecho nacional respecto a toda información que obtengan en el desempeño de su trabajo.	***Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2 del capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679,*** los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades indicadas en el artículo 41 estén sometidas a las normas de confidencialidad definidas en su Derecho nacional respecto a toda información que obtengan en el desempeño de su trabajo.

Or. en

Enmienda 2553
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Michal Šimečka, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 63 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros se asegurarán de	Los Estados miembros se asegurarán de

que las autoridades indicadas en el artículo 41 estén ***sometidas*** a las normas de confidencialidad definidas en su Derecho nacional respecto a toda información que obtengan en el desempeño de su trabajo.	que las autoridades indicadas en el artículo 41 ***y su personal*** estén ***sometidos*** a las normas de confidencialidad definidas en su Derecho nacional respecto a toda información que obtengan en el desempeño de su trabajo.

Or. en

Enmienda 2554
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones, incluidas las de carácter administrativo o penal con arreglo al Derecho nacional, aplicables a los incumplimientos del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que estas se cumplen. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones, incluidas las de carácter administrativo o penal con arreglo al Derecho nacional, aplicables a los incumplimientos del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que estas se cumplen. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias ***y tendrán en cuenta la sanción pecuniaria y la indemnización de los costes de acogida a que se refiere el artículo 26 bis***.

Or. en

Enmienda 2555
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 67

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 67	***suprimido***
Comité	
1. La Comisión estará asistida por un	

comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

3. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 2556
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 68	***suprimido***
Ejercicio de la delegación	
1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.	
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 15, apartado 6, y el artículo 24, apartado 3, se otorgarán a la Comisión por un período de cinco años desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se	

oponen a dicha prórroga, a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 15, apartado 6, y en el artículo 24, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 15, apartado 6, y del artículo 24, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de cuatro meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Este plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 2557
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 15, apartado 6, ***y*** el artículo 24, apartado 3, se otorgarán a la Comisión por un período de ***cinco*** años desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de ***cinco*** años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga, a más tardar tres meses antes del final de cada período.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo ***13, apartado 7, el artículo*** 15, apartado 6, el artículo 24, apartado 3, ***el artículo 29, apartado 3, el artículo 30, apartado 4, el artículo 37, apartado 4, el artículo 57, apartado 11, y el artículo 23 quater*** se otorgarán a la Comisión por un período de ***tres*** años desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de competencias a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de ***tres*** años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga, a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Or. en

Enmienda 2558
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 15, apartado 6, ***y en*** el artículo 24, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo ***13, apartado 7, el artículo*** 15, apartado 6, el artículo 24, apartado 3, ***el artículo 29, apartado 3, el artículo 30, apartado 4, el artículo 37, apartado 4, el artículo 57, apartado 11, y el artículo 23 quater*** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente

delegados que ya estén en vigor.	al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	Or. en

Enmienda 2559
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 68 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 15, apartado 6, ***y del*** artículo 24, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de cuatro meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Este plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo ***13, apartado 7, el artículo*** 15, apartado 6, ***el*** artículo 24, apartado 3, ***el artículo 29, apartado 3, el artículo 30, apartado 4, el artículo 37, apartado 4, el artículo 57, apartado 11, y el artículo 23 quater*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de cuatro meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Este plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.
	Or. en

Enmienda 2560
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para el [dieciocho meses desde la entrada	Para el [dieciocho meses desde la entrada

en vigor] y a partir de entonces, la Comisión revisará anualmente el funcionamiento de las medidas establecidas en los capítulos I a III de la parte IV del presente Reglamento.	en vigor] y a partir de entonces, la Comisión revisará anualmente el funcionamiento de las medidas establecidas en los capítulos I a III de la parte IV del presente Reglamento ***e informará sobre la aplicación de dichas medidas***. ***Este informe se transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. A partir de dicho informe, el Parlamento Europeo celebrará cada año un debate en el pleno sobre la aplicación del presente Reglamento y de todo el Sistema Europeo Común de Asilo.***

Or. en

Enmienda 2561
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[Tres años después de la entrada en vigor, la Comisión informará sobre la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento].	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2562
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No antes de [***cinco***] años tras la fecha de aplicación del presente Reglamento, y a partir de entonces, cada ***cinco*** años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. ***La Comisión***	No antes de [***dos***] años tras la fecha de aplicación del presente Reglamento, y a partir de entonces, cada ***dos*** años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento.

presentará un informe sobre las principales conclusiones de la evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información necesaria para la preparación de dicho informe, a más tardar seis meses antes de que expire el plazo de [cinco] años.

Or. en

Enmienda 2563
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No antes de [***cinco***] años tras la fecha de aplicación del presente Reglamento, y a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. La Comisión presentará un informe sobre las principales conclusiones de la evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información necesaria para la preparación de dicho informe, a más tardar seis meses antes de que expire el plazo ***de [cinco] años***.	No antes de [***tres***] años tras la fecha de aplicación del presente Reglamento, y a partir de entonces, cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. La Comisión presentará un informe sobre las principales conclusiones de la evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información necesaria para la preparación de dicho informe, a más tardar seis meses antes de que expire el plazo ***mencionado anteriormente***.

Or. en

Enmienda 2564
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 69 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del presente artículo, la Comisión podrá requerir el apoyo de las instituciones, órganos y organismos de la Unión a que se refiere el artículo 57 bis.

Or. en

Enmienda 2565
Nicolaus Fest, Jaak Madison, Bernhard Zimniok, Gunnar Beck, Tom Vandendriessche, Peter Kofod, Roman Haider, Georg Mayer, Harald Vilimsky, Laura Huhtasaari, Philippe Olivier

Propuesta de Reglamento
Artículo 71
Directiva 2003/109/CE
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 71	***suprimido***
Modificaciones de la Directiva sobre residentes de larga duración	
1. La Directiva 2003/109/CE se modifica de la siguiente manera:	
El artículo 4 se modifica como sigue:	
a) en el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:	
«Con respecto a los beneficiarios de protección internacional, el período de residencia legal e ininterrumpida requerido será de tres años».	
	(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen).

Or. en

Enmienda 2566
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a
Directiva 2003/109/CE
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con respecto a los beneficiarios de protección internacional, el período de residencia legal e ininterrumpida requerido será de tres años.	Con respecto a los beneficiarios de protección internacional***, así como los beneficiarios de protección en virtud de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas***, el período de residencia legal e ininterrumpida requerido será de tres años.

Or. en

Enmienda 2567
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a
Directiva 2003/109/CE
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con respecto a los beneficiarios de protección internacional, el período de residencia legal e ininterrumpida requerido será de ***tres*** años.	Con respecto a los beneficiarios de protección internacional ***que no hayan sido acogidos por un tercer país en virtud de un acuerdo con un Estado miembro***, el período de residencia legal e ininterrumpida requerido será de ***diez*** años.

Or. en

Enmienda 2568
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 71 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a
Directiva 2003/109/CE
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con respecto a los beneficiarios de protección internacional, el período de residencia legal e ininterrumpida requerido será de ***tres*** años.	Con respecto a los beneficiarios de protección internacional, el período de residencia legal e ininterrumpida requerido será de ***cinco*** años.

Or. en

Enmienda 2569
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Modificaciones del Reglamento (UE) ***XXX/XXX*** [Fondo de Asilo ***y*** Migración]	Modificaciones del Reglamento (UE) ***2021/1147*** [Fondo de Asilo***,*** Migración ***e Integración***]

Or. en

Enmienda 2570
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Reglamento (UE) ***XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración]*** se modifica como sigue:	El Reglamento (UE) ***2021/1147*** se modifica como sigue:

Or. en

Enmienda 2571
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto –1 (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. En el artículo 10, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:
	«El mecanismo temático se complementará con el Fondo de Reserva de Dublín a que se refiere el artículo 20 bis del presente Reglamento.».

Or. en

Enmienda 2572
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto –1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 bis. En el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, se inserta la letra siguiente:
	«d bis) ayuda a los Estados miembros para sufragar los costes de acogida de un solicitante de protección internacional durante el proceso de determinación del Estado miembro responsable, de conformidad con el artículo 13 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];».

Or. en

Enmienda 2573

Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros recibirán***, además de su asignación calculada de acuerdo con el artículo 11, apartado 1, letra a),*** un importe de 10 000 EUR por cada persona ***admitida mediante reasentamiento o admisión humanitaria***.	1. Los Estados miembros***, o los terceros países socios que hayan celebrado acuerdos con Estados miembros para tramitar la solicitudes de protección internacional y facilitar dicha protección en su nombre,*** recibirán un importe de 10 000 EUR por cada persona ***reubicada en los centros de acogida de dichos terceros países socios***. *[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 16 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1147].*

Or. en

Enmienda 2574
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando proceda, los Estados miembros también tendrán derecho a	2. Cuando proceda, los Estados miembros también tendrán derecho a

recibir un importe adicional de 10 000 EUR para los miembros de la familia de las personas a que se refiere al apartado 1, si dichas personas son ***admitidas*** para garantizar la unidad familiar.

recibir un importe adicional de 10 000 EUR para los miembros de la familia de las personas a que se refiere al apartado 1, si dichas personas son ***reubicadas en el mismo centro de acogida del tercer país socio*** para garantizar la unidad familiar.

[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 16 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2575
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El importe adicional mencionado en el apartado 1 se asignará al ***programa del*** Estado miembro***. Esta financiación no podrá utilizarse para otras acciones del programa, salvo en circunstancias debidamente justificadas y previa aprobación por la Comisión de la modificación del programa. La cantidad mencionada en el apartado 1 podrá incluirse en las solicitudes de pago a la Comisión, siempre que la persona con respecto a la cual se asigna dicha***	4. El importe adicional mencionado en el apartado 1 se asignará al Estado miembro ***que lleve a cabo la reubicación en un tercer país socio***.

cantidad sea reasentada o admitida.

[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 16 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2576
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los ***estados*** miembros conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas reasentadas o admitidas, así como de la fecha de su reasentamiento o admisión, si bien prevalecerán las disposiciones aplicables sobre períodos de conservación de datos.	5. ***Únicamente en aras de la protección de los intereses financieros de la Unión, las autoridades de*** los ***Estados*** miembros ***competentes a tal efecto*** conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas reasentadas o admitidas, así como de la fecha de su reasentamiento o admisión, si bien prevalecerán las disposiciones aplicables sobre períodos de conservación de datos. *[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como*

Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 16 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2577
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los ***estados*** miembros conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas reasentadas ***o admitidas, así como de la fecha de su reasentamiento o admisión, si bien prevalecerán las disposiciones aplicables sobre períodos de conservación de datos***.	5. Los ***Estados*** miembros conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas reasentadas ***en un tercer país socio***.
	[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 16 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2578
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***
	[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2579
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***[10 000]*** EUR por cada solicitante del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con los artículos 48***,*** 53 ***y 56*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];	a) ***50 000*** EUR por cada solicitante del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con ***el artículo 45, apartado 2, y*** los artículos 48 ***y*** 53 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la

migración];

[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2580
Pietro Bartolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) [10 000] EUR por cada solicitante del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con los artículos ***48, 53*** y ***56*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];	a) [10 000] EUR por cada solicitante del cual dicho Estado miembro se convierta en responsable como resultado de la reubicación de conformidad con los artículos ***14*** y ***45*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];
	[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el

artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2581
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) [10 000] EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado de acuerdo con los artículos 53 y 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];	b) [10 000] EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado***, incluidos los beneficiarios de un estatuto de refugiado prima facie,*** de acuerdo con los artículos 53 y 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]; *[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].*

Or. en

Enmienda 2582
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***[10 000]*** EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado de acuerdo con ***los artículos*** 53 ***y 56*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración];	b) ***50 000*** EUR por cada beneficiario de protección internacional reubicado de acuerdo con ***el artículo 45, apartado 2, y el artículo*** 53 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]; *[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].*

Or. en

Enmienda 2583
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) [10 000] EUR por cada nacional de tercer país en situación irregular reubicado de acuerdo con el artículo 53, cuando haya expirado el período a que se refiere el artículo 55, apartado 2, y con el artículo 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento	***suprimida***

sobre la gestión del asilo y la migración].

[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2584
Pietro Bartolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) [10 000] EUR por cada nacional de tercer país en situación irregular reubicado de acuerdo con el artículo 53, cuando haya expirado el período a que se refiere el artículo 55, apartado 2, y con el artículo 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	***suprimida***

[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de

Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2585
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) [10 000] EUR por cada nacional de tercer país en situación irregular reubicado de acuerdo con el artículo 53, cuando haya expirado el período a que se refiere el artículo 55, apartado 2, y con el artículo 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	***suprimida***

[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2586

Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***[10 000]*** EUR por cada nacional de tercer país en situación irregular reubicado de acuerdo con el artículo 53, cuando haya expirado el período a que se refiere el artículo 55, apartado 2, y con el artículo ***56*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]**.**	c) ***50 000*** EUR por cada nacional de tercer país en situación irregular reubicado de acuerdo con el artículo 53, cuando haya expirado el período a que se refiere el artículo 55, apartado 2, y con el artículo ***45, apartado 2,*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]***;***
	[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2587
Damien Carême

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***La*** contribución que figura en las letras a)**,** b) ***y c)*** se aumenta a	d) ***la*** contribución que figura en las letras a) ***y*** b) se aumenta a [12 000] EUR

[12 000] EUR para cada menor no acompañado ***reubicado*** de acuerdo con los artículos 48, 53 y 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].

para cada menor no acompañado ***u otra persona en situación vulnerable reubicados*** de acuerdo con los artículos 48, 53 y 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].

[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2588
Pietro Bartolo

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***La*** contribución que figura en las letras a), b) y c) se aumenta a [12 000] EUR para cada menor no acompañado reubicado de acuerdo con los artículos ***48***, 53 y 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	d) ***la*** contribución que figura en las letras a), b) y c) se aumenta a [12 000] EUR para cada menor no acompañado reubicado de acuerdo con los artículos ***45***, 53 y 56 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]. *[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como*

Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2589
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***La*** contribución que figura en las letras a), b) y c) se aumenta a ***[12 000]*** EUR para cada menor no acompañado reubicado de acuerdo con los artículos 48**,** 53 ***y 56*** del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración].	d) ***la*** contribución que figura en las letras a), b) y c) se aumenta a ***60 000*** EUR para cada menor no acompañado reubicado de acuerdo con ***el artículo 45, apartado 2, y*** los artículos 48 ***y*** 53 del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración]. *[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].*

Or. en

Enmienda 2590
Balázs Hidvéghi, Loránt Vincze

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Todo Estado miembro recibirá una contribución significativa que ascenderá, como mínimo, a la mitad de los costes totales para sufragar la protección de las fronteras exteriores de la Unión, incluida la financiación de fronteras físicas en dichas fronteras exteriores.
	[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].

Or. en

Enmienda 2591
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

6. Los Estados miembros conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas trasladadas y de la fecha de su traslado, si bien prevalecerán las disposiciones aplicables sobre períodos de conservación de datos.	6. ***Únicamente en aras de la protección de los intereses financieros de la Unión, las autoridades de*** los Estados miembros ***competentes a tal efecto*** conservarán la información necesaria para la correcta identificación de las personas trasladadas y de la fecha de su traslado, si bien prevalecerán las disposiciones aplicables sobre períodos de conservación de datos. *[El artículo 72 de la propuesta de la Comisión contiene modificaciones del texto de la propuesta de Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, COM(2018)0471. Dicho Reglamento se adoptó posteriormente como Reglamento (UE) 2021/1147 con cambios en la numeración de varias de sus disposiciones. Así pues, el artículo 17 del Reglamento (UE) XXX/XXX (Fondo de Asilo y Migración) a que se refiere el artículo 72 de la propuesta de la Comisión se corresponde con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2021/1147].*
	Or. en

Enmienda 2592
Fabienne Keller, Hilde Vautmans, Olivier Chastel, Jan-Christoph Oetjen, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Karen Melchior

Propuesta de Reglamento
Artículo 72 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1147
Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 20 bis
	Fondo de Reserva de Dublín
	1. Se establece un Fondo de Reserva de Dublín o «reserva» a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión

del asilo y la migración].

2. La sanción pecuniaria y la indemnización de los costes de acogida a que se refiere el artículo 26 bis del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] se ingresarán en la reserva.

El importe de la indemnización se asignará a través de la reserva al Estado miembro en el que se encuentre el solicitante.

El importe total de la sanción pecuniaria se distribuirá proporcionalmente entre los Estados miembros, otorgando prioridad a aquellos que sufran presión migratoria, en su caso, al objeto de contribuir a la aplicación del presente Reglamento.».

Or. en

Enmienda 2593
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 604/2013.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2594
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 73 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente	***suprimido***

Reglamento.

Or. en

Enmienda 2595
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se aplicará a las solicitudes de protección internacional registradas a partir de [el primer día del decimotercer mes tras su entrada en vigor]. La determinación del Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional presentada antes de dicha fecha se efectuará de conformidad con los criterios enunciados en el Reglamento (CE) n.º 604/2013.	Se aplicará a las solicitudes de protección internacional registradas a partir de [el primer día del decimotercer mes tras su entrada en vigor]. La determinación del Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional presentada antes ***y después*** de dicha fecha se efectuará de conformidad con los criterios enunciados en el Reglamento (CE) n.º 604/2013.

Or. en

Enmienda 2596
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.	El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados ***y con sus constituciones nacionales***.

Or. en

Enmienda 2597
Nadine Morano

Propuesta de Reglamento
Anexo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formulario normalizado para establecer un Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el artículo 47	***suprimido***
— Estado miembro contribuidor: ……	
— N.º de referencia:……. (Rev)[73] …..	
— Fecha de presentación: ……	
[...]	
[...]	

[73] Referencia a la revisión que ha de usarse en caso de contribuciones revisadas en el curso del Foro de Solidaridad.	

Or. fr

Enmienda 2598
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Anexo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formulario normalizado para establecer un Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el artículo 47	***suprimido***
• ***Estado miembro contribuidor: ……***	
• ***N.º de referencia: …… (Rev)[1]…..***	
• ***Fecha de presentación: ……***	
[...]	
[...]	

*[1] **Referencia a la revisión que ha de usarse en caso de contribuciones revisadas en el curso del Foro de Solidaridad.***

Or. en

Enmienda 2599
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo I – epígrafe 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formulario normalizado para establecer un Plan de Respuesta Solidaria para operaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con el artículo 47	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2600
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo I – guion 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
• N.º de referencia: …… (Rev)[1]…..	• N.º de referencia: …… (Rev)[1]…..
[1] Referencia a la revisión que ha de usarse en caso de contribuciones revisadas en el curso del Foro de ***Solidaridad***.	[1] Referencia a la revisión que ha de usarse en caso de contribuciones ***voluntarias*** revisadas en el curso del Foro de ***Contribuciones Voluntarias***.

Or. en

Enmienda 2601
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin

Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Anexo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formulario normalizado para establecer un Plan de Respuesta Solidaria de conformidad con el artículo 50	***suprimido***
• ***Estado miembro beneficiario:*** ***……***	
• ***Estado miembro contribuidor:*** ***……***	
• ***N.º de referencia: ……. (Rev)[2]…..***	
• ***Fecha de presentación: ……***	
[...]	
Debe cumplimentarse solamente si el informe sobre presión migratoria constata la necesidad de dichas medidas de conformidad con el artículo 49, apartado 3, letra b), inciso iii):	
[...]	
[...]	

[2] Referencia a la revisión que ha de usarse en caso de contribuciones revisadas en el curso del Foro de Solidaridad.	

Or. en

Enmienda 2602
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo II – epígrafe 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formulario normalizado para establecer un Plan de ***Respuesta Solidaria*** de	Formulario normalizado para establecer un Plan de ***Contribuciones Voluntarias*** de

conformidad con el artículo 50	conformidad con el artículo 50

Or. en

Enmienda 2603
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo II – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
• N.º de referencia: ……. (Rev)[2]…..	• N.º de referencia: ……. (Rev)[2]…..
[2] Referencia a la revisión que ha de usarse en caso de contribuciones revisadas en el curso del Foro de ***Solidaridad***.	[2] Referencia a la revisión que ha de usarse en caso de contribuciones ***voluntarias*** revisadas en el curso del Foro de ***Contribuciones Voluntarias***.

Or. en

Enmienda 2604
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Fórmula para el cálculo de la clave de reparto prevista en el artículo ***52*** del Reglamento:	Fórmula para el cálculo de la clave de reparto prevista en el artículo ***54*** del Reglamento:

Or. en

Enmienda 2605
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Efecto de la población***EM***[4]	***a) tamaño*** de la población ***(ponderación del 40 %)***
[4] En el caso de dos Estados miembros, la participación depende del ejercicio de los derechos establecidos en los Protocolos y demás instrumentos pertinentes.	

Or. en

Enmienda 2606
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Efecto de la población$_{EM}$[4]	Efecto de la población$_{EM}$[4]
[4] En el caso de ***dos*** Estados miembros, la participación depende del ejercicio de los derechos establecidos en los Protocolos y demás instrumentos pertinentes.	[4] En el caso de ***algunos*** Estados miembros, la participación depende del ejercicio de los derechos establecidos en los Protocolos y demás instrumentos pertinentes.

Or. en

Enmienda 2607
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Efecto del PIB$_{EM}$[5]	***Inversa de la proporción de la población nacida en un tercer país***$_{EM}$[5]
[5] En el caso de dos Estados miembros, la participación depende del ejercicio de los	[5] En el caso de dos Estados miembros, la participación depende del ejercicio de los

derechos establecidos en los Protocolos y demás instrumentos pertinentes.	derechos establecidos en los Protocolos y demás instrumentos pertinentes.

Or. en

Enmienda 2608
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Efecto del PIB_{EM}[5]	***b) PIB total (ponderación del 40 %)***[5]
[5] En el caso de dos Estados miembros, la participación depende del ejercicio de los derechos establecidos en los Protocolos y demás instrumentos pertinentes.	[5] En el caso de dos Estados miembros, la participación depende del ejercicio de los derechos establecidos en los Protocolos y demás instrumentos pertinentes.

Or. en

Enmienda 2609
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) tasa de desempleo (ponderación del 20 %)

Or. en

Enmienda 2610
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuota$_{EM}$ = 50 % efecto de la población$_{EM}$ + 50 % ***efecto del PIB***$_{EM}$	Cuota$_{EM}$ = 50 % efecto de la población$_{EM}$ + 50 % ***inversa de la proporción de la población nacida en un tercer país***$_{EM}$

Or. en

Enmienda 2611
Cornelia Ernst, Konstantinos Arvanitis, Sira Rego, Pernando Barrena Arza, Malin Björk, Miguel Urbán Crespo, Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Anexo IV

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formulario normalizado para participar en un Plan de Respuesta Solidaria de conformidad con el artículo 54 • ***Estado miembro beneficiario:*** **…….** • ***Estado miembro contribuidor:*** **……** • ***N.º de referencia: …….*** • ***Fecha de presentación: ……*** ***[...]***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2612
Charlie Weimers

Propuesta de Reglamento
Anexo IV – epígrafe 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formulario normalizado para participar en un Plan de ***Respuesta Solidaria*** de conformidad con el artículo 54	Formulario normalizado para participar en un Plan de ***Contribuciones Voluntarias*** de conformidad con el artículo 54

Or. en